

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Sr. Ministro de Hacienda dice á este de Gracia y Justicia con fecha 18 de Enero último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Examinada la pretensión que ha formulado el Reverendo Obispo de Vitoria para que se designe el funcionario competente que haya de gestionar ante los tribunales ordinarios la redención de cargas eclesiásticas á que se hallan afectos los bienes de la capellanía fundada por don Tomás Garcetas, en la Parroquia de San Juan Bautista, en la Villa de Laguardia, de cuya pretensión se ha dado cuenta á este Ministerio por Real orden de 5 de Noviembre último, teniendo en consideración que al encomendar el art. 5.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1886 á las Abogacías del Estado la representación y defensa del juicio de la Hacienda ante los Tribunales, virtualmente ha sido modificado el artículo 20 de la Instrucción de 25 de Junio de 1867, dictada para la ejecución del convenio celebrado con la Santa Sede en 24 de Junio de dicho año y por lo tanto, debe cesar el Ministerio fiscal en las funciones que dicha Instrucción le había encomendado, pues las Abogacías del Estado adscritas á las respectivas capitales de provincia son las llamadas á intervenir en los mencionados incidentes de redención de cargas pias, según ya se declaró en Real orden de 22 de Junio de 1903.—Vistos los antecedentes que ha facilitado la Abogacía del Estado en Vitoria con relación á las cargas mencionadas de la capellanía del señor Garcetas, y en atención á que no se conocen aun las personas que están obligadas á practicar dicha redención,—S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, se ha dignado acordar se manifieste á V. E. que los diocesanos deberán dirigirse directamente por medio de las Delegaciones de Capellanías á las Abogacías del Estado de las respectivas capitales de provincia una vez que se haya dictado resolución definitiva en los expedientes de redención, consignando en certificación, que deberán expedir, el importe líquido de las cantidades que hayan de reclamarse y las perso-